

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE  
MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ZOOLOGICO  
"ZOOCHILPAN"

---

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 96 Alcance I, el Viernes 01 de Diciembre de 2017.

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ZOOLOGICO  
"ZOOCHILPAN".**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 12, 18 APARTADO A, FRACCIONES I, III Y XIII, 20 FRACCIÓN III, 22 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 18, 117 Y 168 DE LA LEY NÚMERO 787 DE VIDA SILVESTRE PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 67 DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y 3 FRACCIONES V Y XII Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ZOOLOGICO "ZOOCHILPAN", ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, señala como uno de sus objetivos el manejo sustentable del territorio y los recursos naturales para orientar la estrategia para el desarrollo del Estado de Guerrero, estableciendo mecanismos y programas que impulsen y garanticen el manejo integral de los recursos naturales tendientes a la certificación nacional e internacional, además de contribuir a mitigar los impactos adversos del cambio climático, promoviendo el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente, tomando en cuenta el interés de la actual generación y de las venideras.

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), es el órgano encargado de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado.

Que en la exposición de motivos de la Ley número 787 de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero, establece que "De igual manera, resulta propicia la integración de fondos para el financiamiento al desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculadas con la investigación y la conservación de especies, así como con la inspección y la vigilancia, manteniéndose a través de los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto por esta Ley, el reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de aportaciones públicas y privadas".

## DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ZOOLOGICO "ZOOCHILPAN"

---

Que la Ley número 787 de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero, en su artículo 18 establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), "Velará por la conservación, protección, fomento y racional aprovechamiento de la fauna silvestre".

Que el artículo 117 de la Ley número 787 de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero dispone: "Los parques zoológicos deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en la reglamentación en la materia". Adicionalmente el artículo 168 de la misma Ley invocada establece que: "Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, el reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de productos o subproductos decomisados se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con la conservación de especies, así como con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley".

Que el artículo 67 de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, establece que: "Los lugares en los que se lleven a cabo actividades de recreación, exhibición y cautiverio de animales, tales como zoológicos, bio-parques, y acuarios, deberán proporcionar a los animales áreas adecuadas y condiciones de hábitat que emulen a las naturales según la especie, así como su desarrollo armónico a través de la implementación de programas de enriquecimiento animal. Así como garantizar la seguridad del animal y de las personas, contando con los permisos requeridos por las autoridades competentes.

Que dentro de las facultades del Zoológico Zoochilpan está la de cuidar que los programas, actividades y servicios que preste y realice, sean accesibles para el sector popular de la ciudadanía con el objeto de elevar su nivel de vida, así como el de establecer los precios de los servicios que proporcione.

Que el artículo 8 del Reglamento Interior del Zoológico "Zoochilpan", establece que: "El Zoológico podrá instalar un Consejo Asesor que tendrá por objeto la vigilancia en sus finanzas internas, originadas por ingresos propios, de inversión estatal directa o del Presupuesto Federal, además de verificar y en su caso, validar acciones específicas para el cumplimiento del objeto social del Zoológico". Además de que dicho Consejo Asesor está integrado por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá, el Director del Zoológico quien fungirá como Secretario Técnico, un representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración, un representante de la Secretaría de Educación Guerrero, un representante de la Procuraduría de Protección Ecológica y un representante de las Asociaciones Protectoras de Animales.

Que por lo anterior, en cumplimiento a los principios rectores que enmarca nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el marco de la transparencia del manejo de los recursos públicos y el combate a la corrupción, con la sana intención de continuar construyendo un gobierno transparente y de leyes, he tomado la decisión de conformar el Fondo de Mantenimiento y Operación del Zoológico "Zoochilpan", lo que garantizará un manejo transparente de sus finanzas, el cual además, de conformidad con la legislación vigente, podrá recibir aportaciones de instituciones públicas y

## DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ZOOLOGICO "ZOOCHILPAN"

privadas, así como de particulares que tengan interés en contribuir al financiamiento de las acciones objeto del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ZOOLOGICO "ZOOCHILPAN".

#### Capítulo I Creación y objeto del Fondo

**Artículo 1.** Se crea el Fondo de Mantenimiento y Operación del Zoológico "Zoochilpan", como un mecanismo de ejecución transparente de recursos públicos y combate a la corrupción, dependiente del Consejo Asesor del "Zoológico Zoochilpan".

**Artículo 2.** El Fondo de Mantenimiento y Operación del Zoológico "Zoochilpan", tiene por objeto:

- I. Fomentar el cuidado del medio ambiente dentro del Zoológico "Zoochilpan", gestionando asistencia técnica y educación, así como la capacitación continua y permanente;
- II. Contribuir al establecimiento de programas, proyectos y actividades vinculados con la investigación y la conservación de especies en el Zoológico "Zoochilpan";
- III. Contribuir al mejoramiento y conservación de los ecosistemas existentes, fomentando las actividades de preservación y conservación de las especies, la taxidermia y cualquier otra actividad legal que permitan las leyes en la materia dentro del Zoológico "Zoochilpan";
- IV. Generar reservas económicas para atender contingencias del Zoológico "Zoochilpan"; y
- V. Contribuir al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Zoológico "Zoochilpan".

#### Capítulo II Administración del Fondo

**Artículo 3.** La administración y control del Fondo estará a cargo del Consejo Asesor del Zoológico "Zoochilpan".

**Artículo 4.** Las actividades del Fondo se sujetarán a los principios de transparencia, eficiencia, equidad y racionalidad en el desarrollo de sus programas y el ejercicio de sus recursos económicos, en apego a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable.

## DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ZOOLOGICO "ZOOCHILPAN"

**Artículo 5.** Los mecanismos de orden administrativo y de control necesarios para garantizar la debida aplicación del Fondo y su gestión interna, se establecerán en el Reglamento que para esos efectos se expida.

### **Capítulo III** **Consejo Asesor del Zoológico "Zoochilpan"**

**Artículo 6.** El Consejo Asesor, además de las atribuciones que le asigne el Reglamento Interior, tendrá las siguientes:

- I. Hacer cumplir el objeto del Fondo;
- II. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos;
- III. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General del Zoológico;
- IV. Autorizar los programas, proyectos y actividades vinculados con la investigación, la conservación de especies en el Zoológico "Zoochilpan" y el sano esparcimiento;
- V. Integrar comisiones o grupos de trabajo que estime convenientes para elaborar proyectos o programas específicos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Zoológico "Zoochilpan"; y
- IV. Las demás que le asignen otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 7.** El Consejo Asesor establecerá conforme a criterios de equidad, proporcionalidad y desarrollo, los programas y mecanismos para la distribución de los bienes y servicios.

**Artículo 8.** El Consejo Asesor deberá presentar al titular del Poder Ejecutivo, un informe anual del funcionamiento y avances de los programas relacionados con el Fondo de Mantenimiento y Operación del Zoológico "Zoochilpan".

### **Capítulo IV** **Patrimonio**

**Artículo 9.** El patrimonio del Fondo de Mantenimiento y Operación del Zoológico "Zoochilpan", se integrará con:

- I. Los ingresos propios que se generen por el cobro de los servicios que preste como son: boletos en taquilla, renta de espacios a concesionarios de alimentos y demás actividades recreativas que el Zoológico lleve a cabo y que requieran un pago;
- II. Las aportaciones de los sectores productivos involucrados que serán del orden que convenga el Consejo Asesor;

## DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ZOOLOGICO "ZOOCHILPAN"

III. Los recursos provenientes del gobierno federal, estatal y municipal, destinados expresamente para el mantenimiento y operación del Zoológico "Zoochilpan";

IV. Las donaciones o aportaciones que a cualquier título le otorguen personas físicas o morales;

V. Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio;

VI. Los financiamientos que obtenga para la realización de sus objetivos; y

VII. Los demás recursos que señale el Reglamento Interior del Zoológico "Zoochilpan".

La Secretaría de Finanzas y Administración radicará de manera inmediata los ingresos económicos antes citados a la cuenta bancaria del Fondo de Mantenimiento y Operación del Zoológico "Zoochilpan" para efecto de financiar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades a que hace referencia el artículo 15 de este Decreto.

**Artículo 10.** El Consejo Asesor con el objeto de transparentar los recursos del Fondo de Mantenimiento y Operación del Zoológico "Zoochilpan", aperturará una cuenta bancaria que concentre los ingresos económicos establecidos en el artículo 10 del presente Decreto.

### **Capítulo V** **Dirección General**

**Artículo 11.** La Dirección General del Zoológico Zoochilpan, establecerá las medidas necesarias para que los ingresos propios a que hace referencia el artículo 9 de este Decreto, sean concentrados diariamente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

**Artículo 12.** La Dirección General del Zoológico Zoochilpan, deberá instaurar medidas de seguridad en el boletaje de taquilla, renta de espacios a concesionarios de alimentos y demás actividades recreativas que el Zoológico lleve a cabo que permitan el manejo transparente de los ingresos, dentro del marco establecido en la normatividad hacendaria vigente en el Estado.

**Artículo 13.** La Dirección General del Zoológico Zoochilpan presentará informes financieros bimestrales sobre la aplicación de los recursos autorizados, ante el Consejo Asesor en cada una de sus sesiones ordinarias y/o extraordinarias, en su caso.

**Artículo 14.** La Dirección General del Zoológico Zoochilpan, deberá realizar las comprobaciones de los gastos que se ejerzan del Fondo de Mantenimiento y Operación del Zoológico "Zoochilpan", ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero e instancias competentes.

**Artículo 15.** La Dirección General del Zoológico Zoochilpan presentará programas, proyectos y actividades vinculados con la investigación, la conservación de especies en el Zoológico "Zoochilpan" y el sano esparcimiento al Consejo Asesor, a fin de que sea aprobado.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE  
MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ZOOLOGICO  
"ZOOCHILPAN"

---

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá en un término 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento del Fondo de Mantenimiento y Operación del Zoológico "Zoochilpan".

Dado en "Casa Guerrero" Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO.

**LIC. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.**

Rúbrica.